

**Resolución de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
de 26 de noviembre de 2007**

**Medidas Provisionales adoptadas por la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
respecto de Guatemala**

**A favor de Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y  
Acción Psicosocial (ECAP)**

**Caso Masacre Plan de Sánchez**

**VISTO:**

1. La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") de 25 de noviembre de 2006, mediante la cual resolvió:

1. Ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Guatemala que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de las siguientes personas: Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Bonifacio Osorio Ixpatá, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit, Carlos Paredes, Santiago Tziquic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzin Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno.

2. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las [...] medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la [...] Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que estas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Solicitar al Estado [...] que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a

los beneficiarios de estas medidas o sus representantes, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

2. Los escritos del Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") presentados el 7 de marzo y el 6 de agosto de 2007, mediante los cuales, *inter alia*, manifestó que:

a) el 24 de noviembre de 2006 el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil (en adelante "PNC") y la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (en adelante "COPREDEH") "coordinaron acciones de manera preventiva para la protección de los derechos humanos [de los integrantes] de la organización civil" Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (en adelante "ECAP");

b) desarrolló las primeras acciones de coordinación a partir del mes de diciembre de 2006, con las comisarías 71 del Departamento de Quiché, 73 del Departamento de Chimaltenango y 52 del Departamento de Baja Verapaz. Este despliegue de elementos de la PNC no fue del todo efectivo, en el sentido de que si bien se pretendía proteger a los miembros de la organización ECAP en distintos departamentos del país, se estableció que la mayoría de estos realizan trabajo de campo en distintas regiones del país, y asimismo muchos de ellos residen en la Ciudad de Guatemala;

c) el 7 de febrero de 2007 el Estado reestableció las acciones de coordinación, implementando las siguientes medidas de protección: ampliación de las medidas de protección de puesto fijo en la sede de ECAP en la ciudad de Guatemala; reforzó la protección de ECAP en Rabinal, Baja Verapaz; estableció un enlace entre la Secretaría Técnica de Seguridad Pública de la PNC y ECAP, que deberá efectuarse al momento del desplazamiento del personal de la organización en las diferentes comunidades. Para ello se ha establecido que el personal será acompañado mediante patrullaje de ruta y/o presencia policial de la localidad para el desarrollo de sus actividades;

d) los hechos denunciados por el señor Bonifacio Osorio Ixtapá están siendo investigados por la Fiscalía Distrital de Salamá, Departamento de Baja Verapaz. El expediente ha sido trasladado a la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público de la ciudad de Guatemala. Actualmente el expediente se encuentra en la fase de investigación.

d) el mecanismo de protección sugerido por la organización ECAP no contempló seguridad y/o protección específica a favor de Nieves Gómez Dupuis, Bonifacio Osorio Ixtapá y Judith Erazo, ya que los beneficiarios lo han descartado por el momento. Asimismo, indicó que "se tiene conocimiento de que el señor Bonifacio Osorio Ixtapá ya no forma parte de la organización ECAP".

3. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 8 de marzo de 2007, mediante la cual, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, solicitó al representante de los beneficiarios de las medidas provisionales (en adelante "el representante") y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") que se refieran a la situación planteada por el Estado respecto a Nieves Gómez Dupuis, Judith Erazo y Bonifacio Osorio Ixtapá (*supra* Visto 2.e), y la comunicación de la Secretaría de 25 de abril de 2007, a través de la cual se reiteró.

4. Las observaciones del representante de los beneficiarios de las medidas provisionales (en adelante "el representante") presentados el 6 de febrero, el 16 y el 26 de abril y el 4 de septiembre de 2007, mediante los cuales, *inter alia*, manifestó que:

- a) el 24 de noviembre de 2006 se estableció conjuntamente con COPREDEH y el Ministerio de Gobernación la forma en que se brindaría la protección de los miembros de ECAP. El 5 de febrero de 2007 se realizó una reunión con la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, en la que se dio a conocer la implementación de los acuerdos asumidos el 24 de noviembre y se aprovechó para realizar algunas observaciones sobre su implementación;
- b) han ocurrido nuevos hechos de amenaza e intimidación en contra de la organización y sus miembros, los días 10, 19, y 29 de enero de 2007, mediante el envío de correos electrónicos dirigidos a los antes mencionados, así como a otras direcciones de organizaciones y personas individuales. Además, el 22 de enero de 2007 Olinda Xocop, psicóloga del Proyecto de Exhumaciones, tomó un autobús que provenía de Quetzaltenango, y se sentó a su lado una persona que la amenazó. El 23 de enero de 2007 otra de las personas que vive en Rabinal recibió varias llamadas de teléfono, en las que se le insultó e intimidó sobre el trabajo que realiza en la región;
- c) se requiere mayor diligencia del Estado para el cumplimiento de las medidas de protección a favor de los integrantes de ECAP, de acuerdo a los compromisos adquiridos y estableciendo procedimientos de monitoreo, para que éstas sean brindadas en la forma establecida;
- d) se está brindando protección con puesto fijo tanto en las oficinas de la Ciudad de Guatemala como de Rabinal y hasta el momento no se ha hecho ningún requerimiento por parte de los miembros del ECAP de acompañamiento en las carreteras durante la movilización de algunos de los miembros a las comunidades. Sin embargo, señalaron que la protección se ha venido dando en forma irregular en la oficinas de ECAP en la Ciudad de Guatemala y es más constante en sus oficinas de Rabinal;
- e) desde el 16 de abril de 2007 no se han dado otros hechos de intimidación en contra los miembros de ECAP. Sin embargo, manifestaron que “posiblemente esto se deba a la disminución de trabajo en la región de Salamá”;
- f) la protección personal como una forma de seguridad para las señoras Nieves Gómez Dupuis y Judith Erazo ha sido descartada por el momento, por considerar que las amenazas han sido dirigidas al trabajo propio desarrollado por todos los integrantes de ECAP, a pesar de que las mismas hayan sido dirigidas en un momento a ciertos miembros de la organización;
- g) respecto de la situación de Osorio Ixpatá, “como una medida de seguridad personal y debido a la carga psicológica y estrés emocional de su familia y de él [...], decidió separarse de la labor que realizaba en la organización[,] por lo que a la fecha ya no cuenta con ninguna relación directa con ECAP, y hasta el momento [...] no ha reportado algún otro hecho de amenaza u hostigamiento en su contra”;
- h) el Fiscal a cargo del caso en la Fiscalía de Derechos Humanos de la Ciudad de Guatemala informó que “el expediente de los hechos denunciados por el señor Bonifacio Osorio Ixpatá, aún se encuentra en la Fiscalía Distrital de Salamá (Baja Verapaz) indicando también que no se sabe si el mismo será trasladado a la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público de Guatemala”. El Estado se limita a presentar información sobre la situación de las amenazas en contra del señor Bonifacio Osorio Ixpatá, y no contempla información relacionada a los otros hechos de intimidación, amenazas directas, que han sido denunciadas en su debido momento; e
- i) se encuentra preocupado por “la falta de una investigación seria por parte del Ministerio Público en cuanto a los hechos de amenaza e intimidación de los cuales los miembros de ECAP han sido objeto [...]”.

5. Los escritos de la Comisión Interamericana presentados el 20 de abril y el 20 de septiembre de 2007, mediante los cuales, *inter alia*, manifestó que:

- a) “valora los esfuerzos realizados por el Estado para implementar las medidas de protección a favor de los miembros de ECAP e insta a las partes a continuar actuando de forma coordinada para cumplir los fines de las medidas provisionales”;
- b) en cuanto a la situación planteada por el Estado respecto de Nieves Gómez Dupuis, Judith Erazo y Bonifacio Ixtapa, toma nota de la información enviada por el representante al respecto;
- c) no hay coincidencia en la información aportada por el Estado y el representante respecto a la manera en que el Estado ha venido implementando las medidas de protección, así como respecto a la regularidad del esquema de protección; y
- d) toma nota de las investigaciones adelantadas para esclarecer los hechos ocurridos al señor Bonifacio Osorio Ixtapa. Sin embargo, observa que en el Estado en sus informes no se hace referencia a todas las medidas de investigación ordenadas por la Corte.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Estado ratificó la Convención Americana el 25 de mayo de 1978 y, de acuerdo con el artículo 62 de la misma, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.
2. Que el artículo 1.1 de la Convención consagra el deber que tienen los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ese tratado y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.
3. Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas urgentes y provisionales sirven, además, al propósito de proteger derechos humanos fundamentales, evitando daños irreparables a las personas.
4. Que las medidas provisionales tienen un carácter excepcional, son dictadas en función de las necesidades de protección y, una vez ordenadas, deben mantenerse siempre y cuando la Corte considere que subsisten los requisitos básicos de la extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a los derechos de las personas protegidas por ellas.
5. Que de conformidad con la Resolución de la Corte Interamericana de 25 de noviembre de 2006 el Estado debe, *inter alia*, mantener las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las que sean necesarias para proteger la vida y la integridad de personas beneficiarias de las presentes medidas provisionales (*supra* Visto 1).
6. Que el Estado se refirió a la situación del señor Bonifacio Osorio Ixtapá, beneficiario de las presentes medidas provisionales (*supra* Visto 2). Que el representante ha informado que, *inter alia*, el señor Osorio Ixpatá, “como una medida de seguridad personal y debido a la carga psicológica y estrés emocional de [la] familia y de él [...], decidió separarse de la labor que realizaba en la organización por lo que a la fecha ya no cuenta con ninguna relación directa con ECAP, [y que] hasta el momento [...] no ha reportado algún otro hecho de amenaza u hostigamiento en su contra” (*supra* Visto 4).
7. Que de acuerdo con la información presentada por el representante (*supra* Visto 4), esta Corte estima que no subsiste la situación de riesgo, extrema gravedad y

urgencia que motivó la adopción de las medidas provisionales para proteger la vida e integridad de Bonifacio Osorio Ixtapá, por lo que considera que se deben levantar las medidas provisionales ordenadas en su favor debido a que ya no desempeña labores en el Equipo ECAP.

8. Que dada la información suministrada por el representante (*supra* Visto 4), esta Corte considera conveniente mantener las medidas provisionales a favor de Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit, Carlos Paredes, Santiago Tziqic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzín Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno.

\*  
\*            \*

9. Que este Tribunal recuerda al Estado que debe cumplir con todo lo ordenado en sus resoluciones e informar periódicamente sobre todas las medidas que haya adoptado para proteger a los beneficiarios de las medidas provisionales (*supra* Visto 1). Esta obligación estatal de indicar al Tribunal cómo está dando cumplimiento a lo ordenado por éste, es fundamental para la evaluación de la implementación de lo ordenado en el presente asunto. Igualmente, esta Corte estima necesario indicar que la información y las observaciones que suministre el representante son fundamentales para conocer la situación en la que se encuentran los beneficiarios de las medidas provisionales, y en su caso, poder evaluar la implementación de éstas por parte del Estado<sup>1</sup>.

10. Que el Estado debe presentar información al Tribunal sobre todas las medidas que haya adoptado en cumplimiento de lo ordenado por la Corte en su Resolución de 25 de noviembre de 2006 (*supra* Visto 1).

**POR TANTO:**

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 y 29 del Reglamento,

---

<sup>1</sup> Cfr. Asunto Colotenango. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de septiembre de 2001, Considerando octavo; Caso 19 Comerciantes. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de Julio de 2006, considerando décimo quinto; Asunto Colotenango. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2007, Considerandos octavo y noveno; y Asunto Carlos Nieto Palma y Otros. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de julio de 2007, Considerando décimo quinto.

**RESUELVE:**

1. Reiterar en lo pertinente lo dispuesto en la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006.
2. Levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución de 25 de noviembre de 2006 a favor de Bonifacio Osorio Ixtapá.
3. Reiterar al Estado la disposición de que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad y libertad de Eugenia Judith Erazo Caravantes, Leonel Meoño, Carlos Miranda, Evelyn Lorena Morales, Dorcas Mux Casia, Víctor Catalan, Fredy Hernández, Olga Alicia Paz, Nieves Gómez, Paula María Martínez, Gloria Victoria Sunun, Dagmar Hilder, Magdalena Guzmán, Susana Navarro, Inés Meneses, Olinda Xocop, Felipe Sarti, María Chen Manuel, Andrea González, María Isabel Torresi, Celia Aidé López López, Jesús Méndez, Juan Alberto Jiménez, Fernando Suazo, Manuel Román, Mónica Pinzón, Maya Alvarado, Gloria Esquit, Carlos Paredes, Santiago Tziquic, Franc Kernaj, Lidia Pretzantzin Yoc, Bruce Osorio, Paula María López, Adder Samayoa, Glendy Mendoza, Jacinta de León, Pedro López, Claudia Hernández, Amalia Sub Chub, Anastasia Velásquez, Cruz Méndez, Isabel Domingo, Marisol Rodas, Luz Méndez, Magdalena Pedro Juan, Vilma Chub, Petrona Vásquez, Mariola Vicente, Joel Sosof, Ana Botán, Cristian Cermeño, Margarita Giron, Juan Carlos Martínez, Daniel Barczay y Evelyn Moreno, de conformidad con la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2006.
4. Requerir al Estado que dé participación a los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de la ejecución de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
5. Reiterar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y requerir a los beneficiarios de estas medidas o a su representante que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro semanas contadas a partir de la notificación de los informes del Estado, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas contadas a partir de su recepción.
6. Solicitar a la Secretaría que se notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de los beneficiarios de estas medidas y al Estado.

Sergio García Ramírez  
Presidente

Cecilia Medina Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Diego García-Sayán

Leonardo A. Franco

Margarette May Macaulay

Rhadys Abreu Blondet

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario